

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL-LEGISLACIÓN APLICABLE-CRITERIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN : ALCANCES

FALLO N° 11.588/18 – 15/05/18

“GÓMEZ, SARITA RAQUEL S/INCONSTITUCIONALIDAD ART. 19 INC. 1 - DEC. LEY N° 719/79”

TRIBUNAL: SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - SECRETARÍA DE TRÁMITES ORIGINARIOS.

FIRMANTES: Dres. Marcos Bruno Quinteros, Ricardo Alberto Cabrera, Eduardo Manuel Hang, Guillermo Horacio Alucín , Ariel Gustavo Coll.

Sumario:

Debe recordarse la plena vigencia de lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos 303:1989 y por este mismo Tribunal en Fallo N° 4695-Tomo 2016 -registro de la Secretaría de Recursos- respecto que el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación es la legislación que gobierna al Recurso Extraordinario Federal.

Fallo en extenso:

TOMO 2018 FALLO N° 11.588

FORMOSA, quince de mayo de dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Estos autos caratulados: **“GÓMEZ, SARITA RAQUEL S/INCONSTITUCIONALIDAD ART. 19 INC. 1 – DEC. LEY N° 719/79”**, Expte. N° 19 - F° N° 174 - Año 2017, registro de la Secretaría de Trámites Originarios del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, venidos al Acuerdo para resolver conforme lo dispuesto a fs. 75 y,

CONSIDERANDO:

El señor Ministro Dr. Marcos Bruno Quinteros, dijo:

Que a fs. 70/70 vta. la parte actora interpone Recurso de Revocatoria contra la providencia de fs. 69. Explica que a través de dicho proveído se veda a su parte la posibilidad de contestar el traslado conferido del Recurso Extraordinario Federal por Arbitrariedad de Sentencia incoado por la Fiscalía de Estado de la provincia de Formosa vulnerándosele así sus garantías constitucionales de debido proceso y de defensa. En lo sustancial, el agravio versa sobre el equivocado modo de contar los plazos para tener por firme la providencia de fs. 67.

En autos, ante el fracaso del acto notificadorio del traslado referenciado en el párrafo anterior, la Presidencia del Tribunal dispone de manera expresa *“tégase a la accionante-recurrida Sra. Sarita Raquel Gómez por notificada de la providencia de fs. 65, como –asimismo- de las sucesivas resoluciones que se dicten en la causa...”*, en la forma y oportunidad fijadas en el código de rito (fs. 67).

Por lo que asiste razón a la actora respecto a que el nuevo plazo para la contestación del Recurso Extraordinario Federal –ante el fracaso de la primera notificación– comienza a correr el día siguiente de la puesta en Mesa de Entradas de la providencia de fs. 67, esto es, el día 28 de febrero de 2018 conforme las constancias de la causa.

En función de lo manifestado, corresponde hacer lugar al Recurso de Revocatoria incoado a fs. 70/70 vta. contra la providencia de fs. 69 y, atento al responde que en forma subsidiaria ha presentado la recurrente a fs. 71/74, tener por contestado el traslado conferido y correr vista de las actuaciones al señor Procurador General para que se expida respecto de la admisibilidad del Recurso Extraordinario Federal interpuesto en autos.

Finalmente, debe recordarse la plena vigencia de lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en *Fallos*, 303:1989 y por este mismo Tribunal en Fallo N° 4695-Tomo 2016 -registro de la Secretaría de Recursos- respecto que el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación es la legislación que gobierna al Recurso Extraordinario

PODER JUDICIAL DE FORMOSA
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL

Fallos Novedosos

Federal.

Los señores Ministros, Dres. Ricardo Alberto Cabrera, Eduardo Manuel Hang y Guillermo Horacio Alucin, se adhieren al voto precedente.

A su turno, el señor Ministro Dr. Ariel Gustavo Coll, dijo:

Habiéndose alcanzado la mayoría legal, suscribo sin emitir opinión

Por ello, con las opiniones concordantes de los señores Ministros, Dres. Marcos Bruno Quinteros, Ricardo Alberto Cabrera, Eduardo Manuel Hang y Guillermo Horacio Alucin, que forman la mayoría absoluta que prescribe el artículo 25 de la Ley 521 y sus modificatorias y artículo 126 del Reglamento Interno para la Administración de Justicia, suscribiendo el presente fallo sin emitir opinión el señor Ministro Dr. Ariel Gustavo Coll, el

EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

1.- Hacer lugar al Recurso de Revocatoria incoado a fs. 70/70 vta. contra la providencia de fs. 69.

2.- Tener por contestado el traslado conferido y correr vista de las actuaciones al señor Procurador General para que se expida respecto de la admisibilidad del Recurso Extraordinario Federal interpuesto en autos.

3.- Regístrese, notifíquese y siga la causa según su estado.-

aff

MARCOS BRUNO QUINTEROS

RICARDO ALBERTO CABRERA

EDUARDO MANUEL HANG

GUILLERMO HORACIO ALUCIN

ARIEL GUSTAVO COLL

ANTE MÍ:

MARIA CELESTE CÓRDOBA

Abogada Secretaria
Superior Tribunal de Justicia